

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES CON COBERTURA LIMITADA

FanCampo de Aseguramiento Nacional Agropecuario y Rural, en adelante llamado "FanCampo", protege al Socio en adelante "el Asegurado" que en el caso de persona moral incluye todos sus integrantes, respecto de los riesgos contratados y descritos en la Constancia de Aseguramiento, en adelante llamada "Constancia", contra pérdidas o daños que directamente sufran los bienes asegurados en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA DE PREVALENCIA.

Estas Condiciones Generales son aplicables a todas las cláusulas adicionales contratadas. En caso de oposición entre estas Condiciones y las que corresponda a cada una de las cláusulas adicionales, prevalecerán estas últimas.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efectos de este seguro y respecto de todas las coberturas amparadas en la Constancia, se define lo siguiente:

Acto de dolo o mala fe. Es cuando el Asegurado, el beneficiario o representante altera los hechos del siniestro, con el propósito de obtener un beneficio o de incumplir una obligación contraída con FanCampo.

Arcina. Conjunto de pacas o rollos de forraje henificado o paja, colocados ordenadamente unas sobre otras y localizadas a la intemperie.

Agravación del Riesgo. Cambio de circunstancias en relación con las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

Avalanchas de lodo. Derrumbe de tierra, agua y piedras por una vertiente con violencia, provocado por inundaciones o lluvias.

Área de fuego. Área representada por aquellos bienes y sus contenidos que se encuentren separados entre sí por una distancia de 10 metros, siendo de construcción maciza, o 25 metros, en caso de construcción no maciza. Para productos o insumos agropecuarios, maquinaria, equipo fijo y a la intemperie, cuando se encuentren separados entre sí por una distancia de 10 metros.

Beneficiario. Es la persona designada por el Asegurado en la Constancia, como titular de los derechos de indemnización, cuando proceda, hasta por el interés que le corresponda.

Ciclón. Perturbación atmosférica constituida por un área de presión más baja que las circundantes, alrededor de la cual se desarrollan vientos con velocidad de 63 a 118 kilómetros por hora y de acuerdo con la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

Combustión espontánea. Fenómeno por el cual se consume un objeto por fuego, sin la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, y que se origina por procesos de oxidación de orden químico

y bioquímico cuando existe suficiente cantidad de oxígeno y que produce residuos carbonosos o cenizas.

Constancia. Documento con que se formaliza un contrato de seguros suscrito por FanCampo.

Construcción abandonada. Edificación o estructura deteriorada en la que no se han realizado trabajos de conservación o mantenimiento.

Construcción abierta. Edificación o estructura terminada, diseñada exprofeso, que carece total o parcialmente de paredes, ventanas o puertas, y cuyo interior está expuesto a las condiciones ambientales o algún agente externo.

Construcción cerrada. Edificación o estructura que cuenta con paredes, techo, ventanas y puertas que mantienen su interior aislado de las condiciones ambientales o de algún agente externo.

Construcción desocupada. Edificación o estructura vacía.

Construcción en demolición. Edificación o estructura que se encuentra en proceso de desmantelamiento, derrumbe o destrucción parcial o total.

Construcción en remodelación. Edificación o estructura en la que se realizan trabajos para eliminar, modificar, innovar o ampliar total o parcialmente áreas construidas, sin que se modifique su estructura.

Construcción en reparación o reconstrucción. Edificación o estructura en proceso de restauración total o parcial, conforme a las características determinadas en el proyecto original o en la que se realizan trabajos para corregir, complementar o sustituir elementos constructivos o de decoración que estén dañados o deteriorados.

Construcción maciza. Edificación abierta o cerrada cuyos elementos constructivos cumplan los siguientes requisitos:

- **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Los muros que no sean de carga podrán integrarse por vidrio block en áreas que no afecten la estabilidad de cada muro; o por lámina metálica, multipanel o asbesto hasta el 20% del total de la superficie de los muros.
- **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2.5 centímetros; o de lámina metálica, multipanel o asbesto hasta el 20% de la superficie total de cada techo.
- **Estructura:** Elementos que cargan o soportan una edificación, y que consisten en columnas, vigas y muros que sean de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de madera, de adobe o mampostería.
- **Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Construcción no maciza. Edificación o estructura abierta o cerrada que no cumple todos los requisitos de una construcción maciza, pero que sus elementos constructivos satisfacen los requerimientos técnicos para su estabilidad, seguridad y uso al que está destinada.

Contenidos. Equipo y mobiliario que estén instalados o se utilicen dentro de un edificio.

Contratante. - La persona física o moral que celebre el contrato de Seguro con FanCampo.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Cuota. Es el importe entregado por el Asegurado al Fondo por concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que éste le ofrece.

Endoso. Documento mediante el cual se indican las modificaciones a las establecidas en la Constancia y que forma parte de esta.

Daño. Alteración, deterioro, destrucción o pérdida de un bien del asegurado.

Edificio. Construcción maciza o no maciza, abierta o cerrada, que se integra por:

- Instalaciones incorporadas en forma permanente al mismo edificio; y,
- Bardas y muros independientes del edificio que se encuentren dentro de los límites del mismo predio.

Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticos, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.

Estanque. - Receptáculo artificial de agua que forma parte de una granja acuícola, que se utiliza para el cultivo de organismos acuáticos y se integra por el borde perimetral y las estructuras de control.

Evento. Conjunto de acontecimientos que dan como resultado la realización del riesgo.

Explosión: Concentración o combinación de sustancias químicas por accidente o por un fenómeno de la naturaleza, que ocasione daños a bienes por la liberación brusca de energía y la emisión de calor, luz y gases.

Fondo. En singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y de lo previsto en el artículo 30 y 31 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar con motivo de terremotos, volcanes, derrumbes o explosiones submarinas que genere olas de gran magnitud que ocasionen inundaciones en las áreas costeras.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso repentino de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua.

Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud que se mueve en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre, con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora de acuerdo con la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

Incendio. Acción del fuego originado accidentalmente que provoque daños en los bienes asegurados.

Instalaciones. Tuberías, ductos, cableado y elementos que integran los sistemas para la distribución o transmisión de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado, seguridad o cualquier otro que esté incorporado en forma permanente al edificio.

Insumos agropecuarios. Bienes necesarios para realizar alguna actividad productiva de naturaleza agrícola o pecuaria.

Inundación. Cubrimiento temporal del suelo por agua debido a la desviación, desbordamiento o rotura accidentales de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de agua, naturales o artificiales o por agua de lluvias extraordinarias que se acumula o desplaza en forma inusual y rápida, así como desfogue de estos.

Maquinaria y equipo a la intemperie. Aparatos y sus accesorios que se encuentren o se utilicen en el exterior del o los edificios. Para efectos de esta la cobertura, deberán estar localizados dentro del mismo predio que se indica en la relación anexa a la Constancia.

Maquinaria y equipo fijo. Aparatos y sus accesorios que estén instalados y se utilicen dentro del edificio.

Marea. Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar.

Marejada. Incremento del nivel del mar ocasionado por vientos fuertes, y que provoque inundaciones en las áreas costeras.

Muro de carga. Paredes que soportan otros elementos estructurales del edificio.

Muro de contención. Elemento constructivo que se utiliza para soportar y contener una carga lateral.

Nevada. Precipitación de cristales de hielo en forma de copos, que por su volumen y rápida acumulación en una superficie determinada causa daños.

Predio. - Superficie de terreno que se describe en la Constancia o en la relación anexa a la misma, en la que el Asegurado realiza actividades productivas, comerciales y/o administrativas.

Producto agropecuario. Toda clase de productos elaborados, transformados o terminados, que resultan de procesos y actividades agropecuarias.

Rayo. Descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica, que al tener contacto con la tierra puede ocasionar daños, incendios o descargas eléctricas.

Remoción de escombros. Retiro de desechos, residuos, materiales, basura o materiales generados por la ocurrencia de un riesgo cubierto en el predio en el que se encuentren los bienes asegurados.

Socio. Son las personas físicas o morales que participen en los Fondos de Aseguramiento en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Sustancias Inflamables. Materiales, líquidos o fluidos que se encuentren dentro de un edificio, y que por sus características físicas o químicas producen calor, arden con facilidad o desprenden llamas.

Terremoto: Es el fenómeno geológico que tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra. Se generan cuando los esfuerzos de deformación sobrepasan la resistencia de las rocas, produciéndose una ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la Tierra y que se conocen como ondas sísmicas.

Tornado: Tempestad giratoria muy violenta de pequeño diámetro; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos. Se produce a causa de una tormenta de gran violencia y toma la forma de una columna nubosa proyectada de la base de un Cumulonimbus hacia el suelo.

Unidad de Producción Pecuaria (UPP). Predio, local o instalaciones en las que se confinan colmenas o animales de la misma especie y función zootécnica con objeto de explotarlos comercialmente.

Valor Comercial. - Es el precio por el que puede adquirirse un bien con características similares en determinada región.

Vientos tempestuosos. Corriente de aire que alcanza, por lo menos, la categoría de depresión tropical o el grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora).

CLÁUSULA DE BIENES ASEGURADOS

Son los descritos en la relación anexa a la Constancia y respecto del predio o de la UPP que se indica en la misma.

CLÁUSULA DE BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso FanCampo será responsable por daños en cualquiera de los siguientes bienes:

- 1. Construcciones en proceso de edificación, reparación, remodelación, reconstrucción o demolición, así como sus contenidos.**
- 2. Construcciones que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos, cuando no hayan sido diseñadas y proyectados para ser utilizadas bajo estas circunstancias de acuerdo con los proyectos, licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, así como sus contenidos.**
- 3. Construcciones abandonadas, desocupadas o fuera de operación, así como sus contenidos.**
- 4. Muros de contención construidos con materiales distintos al concreto armado.**
- 5. Albercas o superficies destinadas a patios, pasillos y vialidades internas.**
- 6. Cimientos, estructuras, instalaciones, equipos o cualquier elemento constructivo que se encuentre bajo el suelo, excepto sótanos.**
- 7. Terrenos, en su superficie y subsuelo, drenaje y alcantarillado.**
- 8. Calles, caminos o accesos públicos; diques; escolleras; túneles; puentes; embarcaderos; vías; y espuelas de ferrocarril.**
- 9. Aljibes, cisternas, equipos o instalaciones flotantes,**
- 10. Cualquier vehículo para el transporte de personas o de carga, locomotoras, vagones, embarcaciones o aeronaves.**
- 11. Moldes o herramientas.**

- 12. Manuscritos, planos, dibujos, archivos o cualquier clase de documento.**
- 13. Líneas de distribución o transmisión de agua, gas o electricidad que no estén incorporadas a un edificio.**
- 14. Dinero en efectivo, títulos de crédito, giros postales, valores, tarjetas bancarias, timbres, certificados o cualquier documento que represente o tenga incorporado un derecho o crédito.**
- 15. Intereses, dividendos, productos financieros, ganancias o utilidades.**
- 16. Metales, alhajas, piedras preciosas, obras de arte o cualquier clase de bienes antiguos, raros o colecciónables; pinturas, frescos, murales o accesorios de decoración u ornamentación; esculturas, monumentos, fuentes, quioscos, molduras, palapas o cualquier estructura o accesorio decorativo u ornamental; y artículos de uso personal.**
- 17. Luminarias, anuncios y rótulos**
- 18. Cualquier bien que no esté especificado en la relación anexa a la Constancia o al endoso respectivo.**
- 19. Sustancias inflamables.**
- 20. No entregar en el plazo señalado por FanCampo, las evidencias que comprueben la existencia del siniestro y que permita constatar la identificación del bien asegurado y la causa.**

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

En los términos que se establecen en estas Condiciones Generales y según se estipule en la Constancia, este seguro cubre los daños a los bienes asegurados con base en los siguientes riesgos:

- 1. Básica: Incendio y/o Rayo.**
- 2. Adicional: Explosión.**
- 3. Adicional: Combustión Espontánea.**
- 4. Adicional: Remoción de Escombros.**
- 5. Adicional: Riesgos Hidrometeorológicos.**
- 6. Adicional: Terremoto y/o Erupción Volcánica**
- 7. Adicional: Extensión de Cubierta.**

CLÁUSULA EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los daños que se causen directamente a los bienes asegurados por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Culpa, mala fe o dolo del Asegurado de sus empleados, dependientes o representantes.**

2. Vicios ocultos; defectos de diseño, construcción, fabricación, adaptación o transformación; fallas o errores de operación o funcionamiento; u omisión o deficiencias de mantenimiento del bien dañado o con motivo del cual se haya ocasionado el daño.
3. Procesos y actividades productivas, industriales o comerciales.
4. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.
5. Acción o uso de armas o cualquier clase de artefacto o sustancia utilizada como armamento.
6. Guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, commoción civil, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, actos de personas mal intencionadas, o por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
7. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá para efectos de este seguro:
 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;
 - b) Los daños directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
8. Contaminación ambiental, energía nuclear, radioactividad o radiaciones.
9. Uso, operación o características propias de tanques, aparatos, envases o cualquier objeto sujeto a presión de líquidos, vapores o gases.
10. Asentamientos, fracturas, vibraciones, hundimientos, desplazamientos, erosión o movimientos del subsuelo que sean ajenos a los riesgos cubiertos.
11. Socavación de construcciones y sus contenidos
12. Cambios de temperatura o humedad, o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
13. Falta o deficiencia en el suministro de gas, agua, energía eléctrica, materias primas o insumos. No se considerará como falla de suministro de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica.

- 14. Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, moho, herrumbre, incrustaciones o deterioro por el uso, transcurso del tiempo, condiciones ambientales y naturales o acumulación de residuos.**
- 15. Saqueo, despojo, hurto, rapiña o robo.**
- 16. Cualquier acto relacionado con la modificación, adaptación, montaje, desinstalación, derrumbe, retiro o mejora de: construcciones; sistemas hidráulicos, eléctricos, de iluminación o de cualquier clase; máquinas; herramientas; o cualquier tipo de instalación.**
- 17. Transporte, traslado, carga o descarga de bienes.**
- 18. Incumplimiento de cualquier tipo de obligación, ya sea ante autoridades o particulares, incluyendo el pago de penas convencionales o responsabilidad objetiva o civil.**
- 19. Rotura de cristales cuando no sea como consecuencia de un riesgo protegido.**
- 20. Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas.**
- 21. Retroceso de agua en alcantarillado y/o la falta, obstrucción, rotura o insuficiencia de drenaje.**
- 22. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo la cobertura de riesgos hidrometeorológicos a las instalaciones aseguradas.**
- 23. Daños consecuenciales; es decir, cualquiera que no sea consecuencia inmediata y directa de un riesgo protegido.**

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO

Cada uno de los bienes que de manera individual se describen en la relación anexa a la Constancia.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO

En Aseguramiento masivos, la aceptación del riesgo se hará mediante la recepción de los inventarios a asegurar, a cuyo efecto se elaborará un acta que firmarán el técnico de FanCampo y el Asegurado.

En aseguramientos individuales, la aceptación del riesgo se llevará a cabo mediante la inspección y valuación de cada uno de los bienes que se pretendan asegurar.

CLÁUSULA DE ENTREGA DE CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

Antes del inicio de la vigencia del aseguramiento, FanCampo proporciona a las Uniones Ganaderas Regionales en forma escrita y electrónica, las Condiciones Generales y en su caso las Cláusulas Adicionales que correspondan.

Será responsabilidad de las Uniones Ganaderas Regionales efectuar la entrega correspondiente a las Asociaciones Ganaderas Locales y estás a sus asociados.

En todos los casos se deberá recabar el acuse de entrega correspondiente.

CLÁUSULA DE TIPOS DE ASEGURADOS

De acuerdo con la fecha de inicio de operación de cada asegurado, estos se agrupan de la siguiente manera:

Grupo 1.- Productores fundadores, que ingresaron al Fondo del 2008 al 2012.

Grupo 2.- Productores que ingresaron al Fondo del 2013 al 31 de marzo de 2019.

Grupo 3.- Productores que ingresaron al Fondo después del 31 de marzo de 2019.

CLÁUSULA DE VIGENCIA

La vigencia del seguro iniciará y terminará en la fecha y hora señaladas en la Constancia.

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. DERECHOS:

- a) Recibir de FanCampo copia simple de estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan, así como información veraz, requisitos y modalidades del aseguramiento.
- b) Recibir oportunamente la Constancia o endoso, así como las Condiciones Generales y las Cláusulas adicionales que correspondan.
- c) Recibir la indemnización a la que tenga derecho en los términos establecidos en estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan
- d) En caso de que FanCampo no atienda los avisos de siniestro, solicitar la intervención de las autoridades competentes para demostrar la causa y existencia del siniestro, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales o Cláusulas adicionales que correspondan.
- e) Los demás que fijen, en su caso las Cláusulas adicionales que correspondan y las disposiciones legales que sean aplicables.

2. OBLIGACIONES:

- a) Proporcionar en la solicitud de aseguramiento información veraz para la apreciación del riesgo y el otorgamiento del seguro.
- b) Efectuar el pago de la Cuota en el plazo establecido.
- c) Dar facilidades al personal de FanCampo, para que inspeccione a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro y, en su caso, la evidencia de los siniestros. El Asegurado o su representante deberá participar durante toda la inspección.
- d) Realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para el manejo y cuidado de los bienes asegurados.

- e) Presentar las denuncias o ejercer las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que procedan, con motivo de la probable responsabilidad en que haya incurrido alguna persona en la realización del riesgo protegido.
- f) Presentar al Fondo en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas Condiciones Generales y en las Cláusulas adicionales que correspondan.
- g) Entregar al Fondo dentro de los treinta días naturales posteriores al evento copia certificada de las declaraciones, diligencias y actuaciones que se realicen en la averiguación previa que se siga en el Ministerio Público, así como en los procedimientos administrativos, penales o de cualquier otra naturaleza que se deban tramitar con motivo del siniestro.
- h) Entregar al Fondo la documentación e información que le solicite para acreditar la existencia de los bienes y del siniestro, causas y las circunstancias de los daños reportados.
- i) El Asegurado se obliga a mantener y no alterar las condiciones y la evidencia de la causa del siniestro, así como a permitir las inspecciones que se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de estas.
- j) Para que FanCampo cuente con mejores elementos para el análisis y dictamen correspondiente, el Asegurado deberá entregar en un plazo no mayor a 48 horas las evidencias de fotografías, video o cualquier otra requerida por FanCampo al momento que este reciba el aviso de siniestro.

El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado dará lugar a negativa de la indemnización a la que tenga derecho en los términos de estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es la responsabilidad máxima de FanCampo, que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, la cual se establece en la Constancia o en el endoso correspondiente respecto de cada uno de los bienes protegidos y que se describen en la relación anexa, por la ocurrencia de uno o más de los riesgos cubiertos.

La suma asegurada unitaria de los bienes asegurados, con excepción de insumos y productos agropecuarios, se determinará tomando como base, el valor del bien como nuevo, descontando la depreciación por antigüedad descrita en la tabla siguiente.

TABLA PARA SUMA ASEGURADA EN EDIFICIOS DE ACUERDO A LA DEPRECIACIÓN	
AÑO DE ANTIGÜEDAD	% DE DEPRECIACIÓN
1	0.0
2	4.0
3	8.0
4	12.0
5	16.0
6	20.0
7	24.0
8	28.0
9	32.0
10	36.0
11	40.0
12	44.0
13	48.0
14	52.0
15	56.0
16	60.0
17	64.0
18	68.0
19	72.0
20	76.0
21	80.0

Para bienes con mayor antigüedad se deberá considerar la depreciación máxima señalada en la tabla anterior, dependiendo del estado de conservación y uso. Si la aceptación del riesgo se lleva a cabo mediante un perito valuador, la suma asegurada será la que éste determine.

Sí no se cuenta con factura el Asegurado deberá comprobar el valor con el pedimento aduanal o un avalúo de un perito en la materia.

Para insumos y productos agropecuarios la suma asegurada será el valor comercial en el lugar donde se lleve a cabo el aseguramiento.

FanCampo podrá asegurar los bienes con una suma asegurada convenida, que en este caso es la responsabilidad máxima de FanCampo que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, la cual se establece en la Constancia o en el endoso correspondiente respecto de cada uno de los bienes protegidos y que se describen en la relación anexa de la Constancia o endoso, por la ocurrencia de uno o más de los riesgos cubiertos, con independencia del valor individual de los bienes asegurados, en este caso, de ocurrir un siniestro por un riesgo protegido, no se tomará en cuenta la Cláusula de Proporción Indemnizable, para realizar el ajuste correspondiente

Si el Asegurado protege el bien en una suma asegurada inferior al valor que le corresponda al momento de la aceptación del riesgo, así quedará sentado en la relación anexa, en este caso, de ocurrir un siniestro por un riesgo protegido, se tomará en cuenta la Cláusula de Proporción Indemnizable, para realizar el ajuste correspondiente

CLÁUSULA DE CUOTA

El Asegurado deberá pagar la cuota en su totalidad en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la aceptación del riesgo respectiva.

La Cuota correspondiente deberá ser pagada en las oficinas de FanCampo o en el lugar que éste expresamente indique. FanCampo deberá expedir el recibo respectivo.

La falta de pago de la Cuota en el plazo señalado dará lugar a la cancelación del seguro sin necesidad de notificación.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO.

En caso de que el Asegurado solicite la cancelación o modificación del Beneficiario, FanCampo requerirá la autorización por escrito de éste.

CLÁUSULA DE ENDOSOS.

La Constancia podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

El Asegurado podrá solicitar por escrito modificaciones a las condiciones en las que se haya otorgado el aseguramiento. En este supuesto FanCampo procederá a otorgarlo o negarlo en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si FanCampo no contesta en el plazo que se indica se tendrá por concedido el endoso, excepto cuando se trate de aumento o disminución de unidades de riesgo o de suma asegurada y de ampliación de riesgos o de vigencia, en los que se requerirá la expresa aceptación por escrito de FanCampo.

Cuando FanCampo compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos indicados.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

Procederá la rehabilitación de la Constancia cuando el Asegurado pruebe con la ficha de depósito que pagó la Cuota oportunamente y que FanCampo no lo identificó o registró.

En caso de que la cuota no se pague en forma íntegra dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA DE CUOTA, los efectos de la Constancia cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo que corresponda, en este caso FanCampo podrá rehabilitarla a solicitud del Asegurado, previa inspección que realice para verificar que no han cambiado las condiciones de aseguramiento y aceptar nuevamente el riesgo. El Asegurado deberá pagar la Cuota dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aceptación del riesgo.

La rehabilitación será por única vez y no tendrá por efecto modificar la vigencia de la Constancia, por lo que no procederá el ajuste de la Cuota.

La rehabilitación se hará constar en un endoso que emitirá FanCampo con motivo del pago de la Cuota y surtirá efectos a partir de la hora y fecha de la aceptación del riesgo.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto de los siniestros ocurridos durante el tiempo en que hayan cesado los efectos de la Constancia.

CLÁUSULA DE AVISOS

- 1. De agravación del riesgo.** El Asegurado deberá entregar al Fondo un aviso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que conozca las agravaciones del riesgo.
- 2. De siniestro.** Al ocurrir algún daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a estas Condiciones Generales o Coberturas adicionales, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, deberá comunicarlo al Fondo dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho.

En el supuesto de que el Asegurado no pueda presentar dicho aviso por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo indicado iniciará al momento en que desaparezca el impedimento.

La extemporaneidad del aviso de siniestro dará lugar a que FanCampo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese presentado oportunamente.

En caso de que la comunicación de cualquiera de los avisos sea verbal o vía telefónica, vía correo electrónico, whatsapp o redes sociales, el Asegurado deberá confirmarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

CLÁUSULA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTAL

FanCampo se reserva el derecho de solicitar al Asegurado las evidencias mediante material fotográfico, documental u otros durante el reporte de aviso de siniestro, mismos que deberá entregar el Asegurado al Fondo en un plazo máximo de 48 horas a partir de la presentación del aviso.

FanCampo se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección de un aviso de siniestro, ante la falta por parte del Asegurado a presentar en el plazo señalado la evidencia solicitada.

La falta de entrega de las evidencias o documentación requerida en el plazo señalado derivará en una negativa a la indemnización del siniestro.

CLÁUSULA DE INSPECCIONES

El Fondo determinará la modalidad en la atención del aviso de siniestro, la cual puede ser presencial o a distancia; Así mismo, FanCampo podrá realizar la inspección para verificar la existencia y causa de los daños dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

FanCampo inspeccionará los avisos por daños ocasionados por terremoto con una intensidad superior a 5 grados Richter, determinada por la autoridad competente. Sin embargo, podrá inspeccionar los bienes que hayan sufrido daños, aunque la intensidad hubiera sido menor.

FanCampo quedará liberado de sus obligaciones en caso de que el Asegurado o beneficiario, o sus representantes, modifiquen las condiciones de los bienes dañados, de tal manera que no sea posible apreciar la causa y efectos del daño; impidan que se realicen las inspecciones; o no proporcionen la información solicitada.

FanCampo realizará las inspecciones que sean necesarias para verificar la existencia y causa del siniestro dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo. Salvo en situaciones extraordinarias generalmente relacionadas a efectos de eventos climáticos FanCampo pactará con el Asegurado al momento de recibir el aviso de siniestro, la fecha para realizar la inspección, la cual no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha del aviso de siniestro.

FanCampo quedará liberado de sus obligaciones cuando el Asegurado o su representante incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Modifiquen las condiciones del siniestro, de tal manera que no sea posible apreciar la causa de este.
- Impidan que se realicen las inspecciones.
- No proporcionen en tiempo y forma la información o evidencia solicitada.

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algún riesgo cubierto, el Asegurado o el beneficiario deberá:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique la agravación del daño.
 - b) Realizar los actos necesarios para disminuir los efectos del daño.
 - c) Dar aviso al Fondo.
 - d) Cumplir las recomendaciones de FanCampo para la atención del evento que haya ocasionado los daños reportados.

- e) Conservar las evidencias de los daños y de sus causas, e informar al Fondo sobre los hechos relacionados y con los cuales pueden determinarse las circunstancias, naturaleza y consecuencias del evento dañoso.

Cualquier ayuda que FanCampo o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la ocurrencia de un siniestro o de la procedencia de alguna indemnización.

- a) Adicionalmente a las evidencias solicitadas por FanCampo al momento de presentar el aviso de siniestro, el Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá entregar al Fondo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que haya entregado el aviso de siniestro, la documentación que a continuación se describe:
 - b) Relación en la que se precisen los bienes dañados, así como los hechos, circunstancias y causas de los daños causados.
 - c) Copia certificada del acta iniciada ante el Ministerio Público y/o de las actuaciones judiciales iniciadas y/o reporte de Bomberos o de los servicios de atención de emergencias, según corresponda.
 - d) Cualquier otra documentación o información que FanCampo solicite en la inspección.
2. FanCampo realizará la evaluación y valoración de los daños y recabarán la conformidad del Asegurado.
3. FanCampo notificará al Asegurado la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en su caso, el importe de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales.
4. FanCampo recabará del Asegurado la firma del recibo-finiquito respectivo al momento de realizar el pago de la indemnización que corresponda.

CLÁUSULA DE SALVAMENTO

Al momento de la evaluación de los daños se pactará entre FanCampo y el Asegurado el valor del salvamento, el cual se deducirá de la suma asegurada de los bienes afectados para determinar el monto indemnizable.

El ningún caso FanCampo adquirirá o tendrá a su cargo la venta o disposición de escombros o restos de los bienes asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos al Fondo.

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE.

Es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje sobre la suma asegurada de cada área de fuego, independientemente de que los bienes se relacionen en uno o varios incisos, en ambos casos queda a cargo del Asegurado.

El porcentaje del deducible correspondiente a cada una de las coberturas se estipula en la Constancia.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA

Es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje sobre el monto indemnizable por cada siniestro ocurrido con el que participa el Asegurado.

El porcentaje de participación a pérdida correspondiente a cada una de las coberturas se estipula en la Constancia.

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Para insumos y productos si al momento de ocurrir un siniestro se corrobora que existen más bienes, el monto indemnizable se multiplicará por el resultado de restar a 1.0000 el factor que resulte de dividir los bienes asegurados entre los bienes existentes.

El factor se expresará en milésimas.

Lo estipulado en esta cláusula se aplicará por separado a cada una de las coberturas contratadas y que se indican en la Constancia.

Esta Cláusula no aplica para edificios y contenidos.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones se pagarán en forma bancarizada por medio de transferencias electrónicas y extraordinariamente se elaborarán cheques nominativos a favor de los Asegurados o sus beneficiarios, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que permita dictaminar el siniestro.

El plazo mencionado en el párrafo anterior se interrumpirá por el requerimiento de información o documentación que formule por escrito FanCampo, para contar con los elementos de evaluación y dictamen del siniestro o de las inversiones realizadas. El requerimiento podrá formularse por vía electrónica a la cuenta que el Asegurado señale o por escrito al domicilio que tenga registrado ante FanCampo.

El plazo reiniciará a partir de la fecha en que el Asegurado entregue por escrito la documentación e información requerida.

El ajuste de siniestros se formulará con base en los datos consignados en la Constancia, en los endosos, en las actas elaboradas con motivo de las inspecciones y en los demás documentos e informes que integren el expediente operativo.

La indemnización será equivalente a la suma asegurada depreciada de los bienes afectados establecida en la relación anexa a la Constancia y, en caso de existir, se deducirá en el siguiente orden, el salvamento, el deducible y en su caso, la participación a pérdida y proporción indemnizable.

En ningún caso procederá compensar el pago de la Cuota con indemnizaciones. Con motivo de lo anterior, en el supuesto de que un siniestro ocurra dentro del plazo establecido para el pago de la Cuota, el Asegurado deberá pagar íntegramente la Cuota de la totalidad de los bienes asegurados para que proceda el pago de una indemnización.

En el caso de seguros con suma asegurada limitada, cuando el importe de la indemnización del siniestro rebasa la suma asegurada, el pago de la indemnización que en su caso proceda se efectuará conforme a la prelación de la fecha y hora de la presentación del aviso de siniestro.

CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD.

FanCampo es una sociedad mutualista y solidaria que proporciona un servicio de administración de riesgos a sus Asegurados, por lo que actúa con imparcialidad, tratando de evitar actos de dolo o mala fe por parte del Asegurado.

Por lo anterior cuando FanCampo detecte estas anomalías en forma flagrante por parte de un Asegurado o de sus representantes, se reserva el derecho de incorporarlo en la renovación de los siguientes aseguramientos.

CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la cuota como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la constancia se denomina en moneda extranjera, la cuota y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS.

Si los riesgos amparados por la Constancia estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otro Seguro que cubra el mismo riesgo, el Asegurado o contratante estará obligado a declararlo por escrito al Fondo y le informará, además, el nombre de la Aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado o contratante omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los Seguros para obtener un provecho ilícito, FanCampo quedará liberado de cualquier obligación en relación y con motivo de este Seguro.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO

En el caso de que FanCampo no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato al hacerse exigibles, estará obligado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, FanCampo se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si FanCampo lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, lo que será a costa de éste. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, FanCampo quedará liberado de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, la cual surtirá efectos quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de esta. En dicho supuesto, FanCampo deberá devolver al Asegurado el monto que corresponda a la Cuota no devengada.

Cuando el Asegurado solicite la terminación anticipada del seguro, FanCampo tendrá derecho a la parte de la Cuota que corresponda al tiempo durante el cual el seguro haya estado en vigor y devolverá al Asegurado dentro de los cinco días hábiles posteriores a que surta efecto la terminación anticipada, la Cuota no devengada de acuerdo con lo siguiente:

VIGENCIA TRANSCURRIDAS EN PORCENTAJE	CUOTA DEVENGADA EN PORCENTAJE
1-10	30
11-20	45
21-30	75
31-100	100

Cuando FanCampo dé por terminado el seguro, deberá devolver al Asegurado el monto que corresponda a la Cuota no devengada de forma proporcional a la vigencia no transcurrida, dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del seguro.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN.

El incumplimiento a alguna de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales o a las Cláusulas Adicionales, facultará al Fondo para rescindir la Constancia, en cuyo caso deberá devolver al Asegurado el monto de la Cuota que no se haya devengado a la fecha en que surta efectos la rescisión.

En caso de comprobarse dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus representantes, empleados o dependientes, el Asegurado perderá el derecho a la devolución de la Cuota correspondiente.

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de perito(s) con motivo de la realización de un siniestro, o por la interposición de la reclamación que dé origen al procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. La prescripción se suspenderá por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo.

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE

Además de las causas previstas en estas Condiciones Generales y en cada cobertura, las obligaciones de FanCampo quedarán extinguidas en los casos siguientes:

- a) Cuando el Asegurado, su representante o beneficiario, incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento, causar o apreciar el siniestro u obtener el pago de la indemnización.
- b) Si el Asegurado, su representante o beneficiario, con el fin de hacer incurrir en error al Fondo niegan información, disimulan o declaran datos falsos, hechos inexactos o si con ese propósito no entregan a tiempo al Fondo la documentación que éste solicite.
- c) Cuando se haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia, sin que se haya avisado al Fondo.
- d) Cuando se demuestre que el Asegurado manifestó datos falsos en la solicitud o para obtener el aseguramiento.
- e) Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
- f) Por la omisión del aviso de circunstancias que agravan el riesgo.
- g) Si el Asegurado o el beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o alguno de sus prestadores de servicios, ante una solicitud de FanCampo y relacionada con el seguro proporcionan información o documentos falsos.
- h) Cuando el Asegurado o el beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o alguno de sus prestadores de servicios, impidan o dificulten cualquier inspección prevista en estas Condiciones Generales y en las Cláusulas Adicionales.
- i) No realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para la conservación del bien asegurado.
- j) Cuando el Asegurado no cumpla con las indicaciones que FanCampo le haya dado para evitar o disminuir el daño.

En los casos previstos en esta cláusula, el Asegurado perderá el derecho a la devolución de la Cuota no devengada.

CLÁUSULAS DE INCONFORMIDADES.

Cuando el Asegurado no esté conforme con la resolución de FanCampo podrá presentar su inconformidad ante el Consejo de Administración de FanCampo.

En el supuesto de que el Asegurado no esté conforme con la resolución del Consejo de Administración de FanCampo, podrá recurrir a la autoridad competente.

Si el pago de la indemnización se ordena en una resolución definitiva dictada por autoridad competente, FanCampo la pagará dentro del plazo que establezca dicha resolución.

CLAUSULA PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y FanCampo acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, de no llegar a un pacto en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que

una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de FanCampo y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de FanCampo, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligado FanCampo a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Asegurado, Contratante o beneficiario reclamante podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de los artículos 50-Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen a la reclamación o, en su caso, a partir de la negativa de FanCampo a satisfacer las pretensiones del Asegurado, Contratante o beneficiario. Si el reclamante no ejerce las opciones anteriores, o las partes no se someten al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o del árbitro que ésta proponga, quedarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

FanCampo se compromete a mantener la confidencialidad de todas las comunicaciones y diálogos que se establezcan con los asegurados incluyendo, documentación, fotografías, ya sea en físico o por correo electrónico, así como las grabaciones de cualquier tipo. Por su parte el Socio acepta que los diálogos con personal de FanCampo sean grabados.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA FanCampo.

FanCampo estará libre de responsabilidades en los siguientes casos:

1. Si la pérdida o daño de los bienes asegurados ocurre por un riesgo distinto a los amparados en la Constancia o endoso, en el endoso respectivo; o en la relación anexa a los mismos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se demuestre que ocurrió por causa de actos u omisiones del Asegurado.
3. Si el siniestro resulta de una agravación del riesgo originada por actos del Asegurado o por terceros, sin que el Asegurado haya tomado las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a FanCampo o a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse por escrito al domicilio de FanCampo indicado en la Constancia. Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega personal o en su domicilio señalado en la Constancia, o por correo certificado con acuse de recibo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de Avisos de estas Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la Constancia o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Constancia. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Constancia o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día _____ de _____ de XX, con el número _____.

COBERTURA ADICIONAL. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

En caso de que FanCampo otorgue expresamente al Asegurado esta cobertura adicional, y se indique en la carátula de la Constancia o en el endoso respectivo, se aplicarán las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS.

FanCampo protege al Asegurado los bienes que se indican en la relación anexa a la Constancia o, en su caso, del endoso respectivo, contra los daños que se causen directamente por alguno de los siguientes riesgos:

- a) Avalanchas de lodo.
- b) Granizada.
- c) Helada.
- d) Huracán o ciclón.
- e) Inundación.
- f) Golpe de mar o tsunami.
- g) Marejada.
- h) Nevada.
- i) Vientos tempestuosos.
- j) Tornado.

El riesgo de granizo también cubre los daños que cause la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y de los sistemas de drenaje localizados en el predio en el que se encuentran los bienes asegurados, así como por bajadas de aguas pluviales a consecuencia de la acumulación de granizo.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA.

Respecto de cualquier riesgo protegido en esta cobertura la participación a pérdida será la que se indique en la caratula de la Constancia.

CLÁUSULA DE CONSIDERACIÓN DE EVENTOS.

Todos los daños ocasionados por un riesgo cubierto en esta cobertura se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un período de 72 horas a partir de que se presente, excepto para el riesgo de inundación, cuyo plazo será de 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 o, en su caso, de 168 horas se considerará como dos o más eventos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____”.

COBERTURA ADICIONAL EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

En caso de que FanCampo otorgue expresamente al Asegurado esta cobertura adicional, y se indique en la carátula de la Constancia o en el endoso respectivo, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS.

FanCampo protege al Asegurado los bienes que se describe en la relación anexa a la Constancia o, en su caso, del endoso respectivo, contra la pérdida por daños materiales causados directamente por:

- a. Explosión.
- b. Huelga, Alborotos Populares, Commoción Civil, Vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c. Naves Aéreas u Objetos caídos del cielo.
- d. Vehículos.
- e. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad al servicio de inquilinos.
- f. Humo o Tizne.
- g. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios descritos en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas, que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fractura de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de los mismos.
- h. Descargas accidentales o derrames de agua o vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
- i. Caída de Árboles.
- j. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

Vandalismo: Es la actitud o inclinación de personas a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna para los propietarios de estas.

CLÁUSULA ADICIONAL DE BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Para el riesgo de explosión:

Daños o Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para el riesgo de naves aéreas, vehículos y humo:

- a. Causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

- b. Causados por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales domésticos que se encuentren dentro del predio descrito en la Póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para el riesgo de huelgas, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo:

- a. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b. Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d. Cambios de temperatura o humedad.**
- e. Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

Para daños por actos de vandalismo:

- a. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que formen parte de los bienes descritos en la Póliza.**

Para el riesgo de caída de árboles:

- a. Causados por talas o podas de árboles o corte de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**

CLÁUSULAS ESPECIALES, COBERTURA LIMITADA POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP)

Estas Cláusulas adicionales son complementarias y se anexan a las Condiciones Generales del Seguro de Bienes Patrimoniales, y forman parte de la Constancia expedida a favor del Asegurado y tienen prelación sobre las mismas en lo que se opongan.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA POR UPP

El seguro a que se refieren esta cobertura limitada. La suma asegurada para la totalidad de los bienes asegurados de cada UPP será la estipulada en la Constancia o en la relación anexa, con independencia del valor individual o total de los bienes asegurados. Por tanto, bajo esta Cobertura no será aplicable la Cláusula de Proporción Indemnizable prevista en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA DE SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con el Grupo al que pertenezca cada Asegurado, tendrá derecho al monto de indemnización máximo que aparece en el cuadro siguiente, ya sea por una o varias Unidades de Producción Pecuaria o uno o varios seguros o eventos.

Grupo de productores	Límite de indemnización
1	\$250,000.00
2	\$150,000.00

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

El sublímite de suma asegurada por evento y por UPP, se encuentra determinado en la Constancia y se reinstala automáticamente para eventos subsecuentes durante la vigencia de esta.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA CON COBERTURA LIMITADA

Para esta cobertura se establece una suma asegurada limitada, que es inferior al valor de los bienes asegurados. En ningún caso el monto de las indemnizaciones superará la suma asegurada limitada indicada en la Constancia, como responsabilidad máxima de FanCampo.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

FanCampo pagará al Asegurado las indemnizaciones que procedan en términos de la Cláusula de Indemnización de las Condiciones Generales, con la limitación de que su monto total durante la vigencia no deberá exceder de la suma asegurada que corresponda a cada bien; a la suma asegurada de cada UPP; y en conjunto a la suma asegurada total.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día _____ de XX, con el número _____.